



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TECERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Lunes 11 de Mayo de 2020

NÚM. 8

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA 39

Siendo las 12:15 doce horas con quince minutos del día miércoles 15 de abril del año 2020 dos mil veinte, en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tangamandapio, del Estado de Michoacán, se reunieron los CC. Eduardo Ceja Gil, Presidente Municipal-Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil.- La C. María Leticia Mateo Hernández, Síndico Municipal-Hacienda, Financiamiento y Patrimonio; y los Regidores: el C. Rosendo Vega Torres, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la C. María Beatriz Reyes Ventura, Regidora de la Mujer, Cultura y Turismo, el C. Paulo Daniel García Manzo, Regidor de Educación Pública, Planeación y Programación, la C. Alejandra Ayala Cervantes, Regidora de Salud, Asistencia Social y Acceso a la Información Pública, el C. Gil Madrigal Oregel, Regidor de Fomento Industrial y Comercio, la C. Gabriela Maricela González Vega, Regidora de Ecología, Juventud y Deporte; C. Faustino Mateo Agustín, Regidor Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas y el C. Daniel Cuevas Sandoval, Secretario del H. Ayuntamiento con la finalidad de llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo, fundamentado en lo dispuesto por los artículos 26, 27,28 y 29, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, sesión que se rigió bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación de la expedición al nuevo Bando de Gobierno Municipal de Tangamandapio.*
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- *Acuerdos Finales.*
- IX.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

V.- Para el desahogo del siguiente punto el C. Presidente Municipal le sede la palabra a el Regidor Paulo Daniel García Manzo quien toma la palabra y pasa la exponer que en reunión de trabajo con el director jurídico y el contador asignado, en la que se revisó a fondo el actual Bando de Gobierno el que por cuestiones de cambios que habido en la actual administración y algunas comisiones que se habían omitido en el actual Bando de Gobierno, así como la creación de otras, aprobado este al inicio de la administración; por lo anterior se expone la propuesta donde se presenta un nuevo Bando de Gobierno para ser discutido y en su caso aprobado.

.....

VIII.- Acuerdos Finales.

Se acordó de forma unánime por los miembros del H. Cabildo la expedición del nuevo **Bando de Gobierno Municipal de Tangamandapio**, tomando como derogado el actual; por lo que deberá ser llevado al periódico oficial del estado para su respectiva publicación.

.....

IX.- Clausura de la sesión. El C. Secretario informa al C. Presidente que en la sesión han sido agotados los puntos del orden del día. Se da por terminada la sesión siendo las 13:45 las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día. Firmando todos los integrantes a este sesión para su legal constancia.

C. Eduardo Ceja Gil, Presidente Municipal; C. María Leticia Mateo Hernández, Síndico Municipal; Regidores: C. Rosendo Vega Torres, C. María Beatriz Reyes Ventura, C. Paulo Daniel García Manzo, C. Alejandra Ayala Cervantes, C. Gil Madrigal Oregel, C. Gabriela Maricela González Vega, C. Faustino Mateo Agustí; Doy fe.- Daniel Cuevas Sandoval, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

**MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO 2018 – 2021
 DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN
 P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2, 11, 14 fracción II, 28, 32 inciso a) fracción XIII, 52 fracciones I, III, IV, V y VIII, 144 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, nosotros, Lic. Eduardo Ceja Gil, Presidente Municipal y Mtro. Paulo Daniel García Manzo, Regidor de Educación Pública, Planeación y Programación del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, nos permitimos someter ante este Cabildo, el presente **PROYECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes reformas al artículo 115 de la Carta Fundamental de 1917, han incorporado una serie de principios que tienden al fortalecimiento de los municipios. El espíritu de la reforma es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de Gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las nuevas disposiciones amplían las facultades de los Ayuntamientos y con ello permiten que éstos tengan un mayor espacio para responder con mayor eficacia a las necesidades sociales.

El Desarrollo del Federalismo, que viene promoviendo nuestro país en los últimos años requiere del fortalecimiento institucional del Municipio, del Bando de Gobierno Municipal de Tangamandapio y sus autoridades.

En este contexto se hace necesario que el Ayuntamiento cuente con leyes y reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento institucional del municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco jurídico vigente y que sea observado por la sociedad.

La fracción II del artículo 115 Constitucional establece la facultad a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que expidan las legislaturas locales, los Bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas.

En iguales términos, se el artículo 123° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 32, inciso a), fracción XIII, 144, 149 y 4° Transitorio, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

De manera particular el citado 4° Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone de manera imperativa que: «Los Ayuntamientos deberán expedir el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley».

Esta disposición entró en vigor el día 15 de enero de 2002 de ahí la trascendencia para expedir este importante documento en tiempo y forma. En ese contexto se propone el Bando de Gobierno Municipal, como un ordenamiento jurídico de interés social, que tiende a establecer principios generales sobre el territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal.

El Bando de Gobierno Municipal de Tangamandapio que sometó a su consideración, regula de manera genérica los siguientes rubros:

- I. El Municipio;
- II. El Gobierno Municipal;
- III. La Administración Pública Municipal;
- IV. La Participación Ciudadana;
- V. Los Servicios Públicos Municipales;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VI. El Desarrollo Municipal;
- VII. Las Faltas, Infracciones y Sanciones;
- VIII. La Justicia Administrativa;
- IX. Las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales;
- X. Nombramiento y Remoción de Funcionarios Públicos del Primer Nivel;
- XI. Ubicación de la Oficinas de los Departamentos y Direcciones del Ayuntamiento; y,
- XII. La Reglamentación Municipal.

El Bando de Gobierno Municipal es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento eje que servirá de sustento a toda la reglamentación Municipal. El Gobierno Municipal que encabezo está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal que por muchos años ha estado rezagado.

Este Bando será el punto de partida para llevar a cabo toda una revisión y actualización de los reglamentos municipales en los próximos meses, ya que Contigo Tangamandapio Crece y todos necesitamos vivir en un Estado de Derecho democrático, justo y eficiente que nos permitan un armónico desarrollo social.

Por las razones, fundamentos, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, y con la finalidad de contribuir a actualizar y modernizar el marco legal que rige al Municipio, nos permitimos someter a la consideración y escrutinio del pleno de este Ayuntamiento, la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO

Artículo único. Se **expide** el Bando de Gobierno Municipal de Tangamandapio para quedar como sigue:

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Tangamandapio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de

acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 2°. El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

Artículo 3°. Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. Estado.- El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Municipio.- El Municipio de Tangamandapio, Michoacán;
- III. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tangamandapio, Michoacán;
- IV. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. Bando.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Tangamandapio.

Artículo 4°. El Municipio se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Artículo 5°. El Municipio libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 6°. El nombre del Municipio lo es Tangamandapio y su cabecera se denomina «Santiago», El Municipio de Tangamandapio, Michoacán conserva su nombre actual, de conformidad al artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 7°. La palabra Tangamandapio es de origen chichimeca y significa «Tronco podrido que permanece de pie».

El escudo oficial de Tangamandapio es el aprobado por el Ayuntamiento, y se integra con los siguientes elementos:

- I. El escudo de Tangamandapio está diseñado en la forma gótico española.
- II. Destaca en el centro el Campo de Gules, esmalte que simboliza la unidad, el prestigio, el amor, el esfuerzo, la

defensa de la tierra, la heroicidad y el trabajo de los hombre de la villa y como corazón de ese campo resalta a la figura natural de un robusto tronco de ahuehuete cortado y enhiesto, que confirma el significado de Tangamandapio.

- III. El escudo muestra en su flanco izquierdo y derecho, dos por cada flanco, las figuras tradicionales de las trojes Purépecha que significan la existencia de los antiguos barrios de la villa.
- IV. Cuenta también con una bordura azul que expresa la abundancia de sus ancestrales ojos de agua.
- V. El timbre del escudo, en la parte superior, presume el jeroglífico de la raza tamazul teca, ya que Tamazula y su región trajó al cacique a los «defensores de las fronteras de su reino».
- VI. El jeroglífico muestra la figura de un sapo debido a que en su lengua nahua, con las palabras Tamazulli, Tamazullan o Tamazollan, se denota el batracio.
- VII. En su lado derecho e izquierdo el escudo tiene tres cañas de otate por lado, que significan los instrumentos de lucha por la custodia del territorio.
- VIII. El grito o divisa lo forman las palabras latinas: «Semper ad Excelsum» que significan: «Siempre hacia lo Alto».

Artículo 8°. El Escudo y nombre son de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán utilizar el Escudo en todos los escritos, comunicaciones e identificaciones oficiales. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

Artículo 9°.-El Municipio de Tangamandapio, Michoacán, cuenta con una superficie de 315.68 kilómetros cuadrados, colindando al norte con los municipios de: Zamora, Chavinda; al sur con los municipios de Cotija, Tingüindín y Tangancicuaro; al este con los municipios de Jacona y al oeste con el Municipio de Villamar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

Artículo 10.-El Municipio de Tangamandapio, Michoacán tiene su cabecera en la ciudad de Tangamandapio, la cual es sede del H. Ayuntamiento de Tangamandapio y solamente podrá cambiarse su residencia previo acuerdo del Ayuntamiento y la correspondiente aprobación del Congreso del Estado de Michoacán, en los términos de lo preceptuado por el artículo 15 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 11.- Para la integración del Gobierno y la administración pública, así como para establecer el ámbito material de competencia

del Municipio de Tangamandapio, éste se dividirá en:

- I. Cabecera Municipal.- La cual tiene residencia en la ciudad de Tangamandapio y está integrada por:
 - a) Barrios y colonias; éstas en base a los acuerdos del Cabildo, en los cuales se autoricen la creación de nuevos fraccionamientos, colonias y núcleos de urbanización conforme al crecimiento demográfico del Municipio, o en su caso a la ampliación del mismo previo acuerdo y autorización por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de División territorial del Estado de Michoacán, o en previsión al crecimiento y desarrollo que el Municipio tendrá y fomentará tanto del número de sus pobladores como de su economía;
- II. Jefaturas de Tenencia las cuales son:
 - a) La Cantera; y,
 - b) Tarecuato.
- III. Encargados del Orden en los siguientes centros de población:
 - a) El Paso del Molino;
 - b) El Cerezo;
 - c) El Saucillo;
 - d) Hucuares;
 - e) Huarachanillo;
 - f) Telonzo;
 - g) Churintzio;
 - h) Querenguario;
 - i) El Guayabo;
 - j) El Nopalito;
 - k) Los Laureles;
 - l) Las Encinillas;
 - m) La Bolsa (rancho de Lourdes); y,
 - n) Los Baldíos.

Artículo 12.- El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, aprobado por el Ayuntamiento. Las colonias, fraccionamientos y conjuntos habitacionales de que se compone la cabecera municipal deben establecerse en el inventario

correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Medio Ambiente.

Artículo 13.-El Ayuntamiento, previa consulta con los habitantes del centro de población o comunidad de que se trate, podrá otorgar la categoría política que les corresponda, modificando las circunstancias territoriales de las Jefaturas de Tenencia, Encargados del Orden y colonias. Así mismo, podrá modificar, con base en el número de vecinos y habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes y nombrar en los centros de población, cuando las circunstancias lo ameriten jefes de manzana.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;
- V. Fortalecer la participación ciudadana solidaria y la actividad cívica, haciendo sentir a los vecinos el arraigo e identidad con el Municipio, su amor a la Patria difundiendo a nuestros héroes y hombres ilustres;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar

la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;

- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
- XII. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio; y,
- XIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 15.- El Patrimonio municipal está conformado por bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Patrimonio Municipal.

Artículo 16.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN

Artículo 17.- La Población del Municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como Vecinos, Huéspedes o personas en tránsito.

Artículo 18.- Se consideran Vecinos a las personas que residan en el territorio municipal por más de seis meses en forma ininterrumpida; o a quienes antes de este tiempo, manifiesten ante la autoridad municipal competente su voluntad de adquirir tal carácter, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19.- La calidad de Vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo por más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
- III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal, y, por razones de tipo laboral en el extranjero; y,
- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

Artículo 20.- Se consideran Huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del Municipio.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá declarar Huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social cultural, científico o deportivo del Municipio.

Artículo 22.- Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 23.- Los huéspedes y personas en tránsito tendrán los siguientes:

- I. Derechos:
 - a) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los Reglamentos aplicables;
 - b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
 - c) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
 - d) Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;
 - e) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
 - f) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa; y,
 - g) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.
- II. Obligaciones:
 - a) Cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
 - b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
 - c) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
 - d) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
 - e) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su

competencia; y,

- f) Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 24.- Son prerrogativas de los vecinos, además de las consagradas en la Ley Orgánica y las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

- I. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
- II. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las Autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- III. Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;
- IV. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;
- V. Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- VI. Ser preferidos en igualdad de circunstancias respecto de otros Michoacanos y Mexicanos, para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos dentro del Gobierno Municipal de Tangamandapio, y;
- VII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 25.- Son obligaciones de los vecinos las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las estipuladas en el presente Bando y las siguientes:

- I. Conocer, cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- II. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- III. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
- V. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- VI. Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos

por las leyes, este Bando y los Reglamentos Municipales;

- VII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción preescolar, primaria y secundaria; y,
- VIII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 26.- La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 27.- Las Autoridades Municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la Población.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio; y está integrado por el Presidente Municipal, que es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, el Síndico y siete Regidores de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, electos por el voto popular conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 29.- El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad. Asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 30.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con Autoridades de los órdenes de gobierno mencionados. Los miembros del Ayuntamiento tienen las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 31.- El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del

territorio del Municipio, mediante acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique. El Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

Artículo 32.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante integrada por Presidente, Síndico y Regidores.

Artículo 33.- El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de examinar, estudiar, dictaminar, resolver y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que les sean turnadas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo. Las Comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de acuerdo con las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 35.- Las comisiones permanentes del Ayuntamiento de Tangamandapio serán las de:

- I. Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. Educación Pública, Planeación y Programación;
- IV. Mujer, Cultura y Turismo;
- V. Ecología, Juventud y Deporte;
- VI. Salud, Asistencia Social y Acceso a la Información Pública;
- VII. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. Fomento Industrial y Comercio;
- IX. Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas;
- X. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento determine por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros; Y tendrán las funciones que les señala el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley Orgánica.

Artículo 36.- Las Comisiones previstas en las fracciones I a X tendrán las atribuciones que la Ley Orgánica les otorga, además de las que se contemplen en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Tangamandapio.

Artículo 37.- Las Comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para obtener las opiniones de los habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría de personal especializado.

Artículo 38.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales. Las Comisiones del Ayuntamiento, por medio de sus titulares, podrán solicitar y recibir información preferentemente por escrito a los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Tangamandapio.

Artículo 39.- Las Comisiones del Ayuntamiento, podrán citar cada tres meses o cuando la urgencia del caso lo requiera, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a los titulares de las dependencias administrativas municipales con el fin de que les informen sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 40.- Previa autorización del Ayuntamiento, las Comisiones podrán citar al pleno del cuerpo colegiado a los Titulares de la Dependencias con el fin de analizar y discutir asuntos relacionados con el eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal.

Artículo 41.- Las Comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad Municipal en los asuntos de su competencia.

Artículo 42.- Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 43.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 44.- El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 45.- Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 46.- Los Acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 47.- La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 48.- Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir: La delimitación de la materia que regulan:

- I. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- II. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- III. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- IV. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- V. Sanciones; y,
- VI. Vigencia.

Artículo 49.- En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para su observancia. El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 50.- El presente Bando, los Reglamentos y demás

disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 51.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 52.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 53.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los Reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 54.- Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

Artículo 55.- La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 56.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Entidades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones vigentes.

Artículo 57.- El Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear Dependencias, las cuales se denominarán Direcciones y Coordinaciones, los cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Direcciones y Coordinaciones, y de Participación Ciudadana.

Artículo 58.- Las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo

Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento. Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal centralizada.

Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal. Son Direcciones o Coordinaciones Administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades municipales.

Las Comisiones Honorarias y de Participación Ciudadana son aquellas que como lo dice su nombre son de carácter honorario y sin retribución económica y donde la Ciudadanía es participe activa de ellas.

Artículo 59.- Las Dependencias, Entidades y Comisiones Honorarias y de Participación Ciudadana son las siguientes:

a) Entidades:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura;
- III. Regidores;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Dirección Jurídica;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública ;
- IX. Dirección Obras Públicas;
- X. Dirección de Comunicación Social;
- XI. Dirección de Oficialía Mayor;
- XII. Dirección de Servicios Generales;
- XIII. Dirección de Bienestar Social;
- XIV. Dirección de Salud;
- XV. Dirección de Ecología;
- XVI. Dirección de Cultura;
- XVII. Dirección de Compras;
- XVIII. Dirección de Asuntos Indígenas;
- XIX. Dirección de Atención al Migrante;
- XX. Dirección de Asuntos Agropecuarios;

- XXI. Dirección del DIF Municipal;
- XXII. Dirección de Gestión y Proyectos Municipales;
- XXIII. Dirección de Protección Civil;
- XXIV. Dirección de Urbanística;
- XXV. Dirección de Planeación;
- XXVI. Dirección de Archivo Municipal; y,
- XXVII. Dirección de Juventud y Deportes

b) Dependencias:

- I. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Tangamandapio (SIAPAST);
- II. Comité para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo de Tangamandapio;
- IV. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tangamandapio; y,
- V. Coordinación de Atención Animal;

c) Comisiones honorarias y de participación ciudadana:

- I. Consejo Municipal de COPLADEMUN;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal del Agua Potable;
- IV. Consejo Municipal de la Crónica;
- V. Consejo Municipal de Salud Pública;
- VI. Junta de Gobierno del SIAPAST;
- VII. Comité Municipal de Juventud y Deporte;
- VIII. Comité Municipal de Desarrollo Urbano; y,
- IX. Comité Municipal de Ferias y Eventos Culturales.

Artículo 60.- En el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las Dependencias.

Artículo 61.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias podrán contar con Direcciones, Departamentos y áreas administrativas, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 62.- Las Dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

Artículo 63.- Las Entidades se registrarán por las disposiciones que establezcan los Acuerdos de creación y/o Reglamentos Internos correspondientes.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 64.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Jefes de Manzana.

Artículo 65.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables y aclarando que dichas autoridades auxiliares no son gestores, ni autoridades ejecutoras.

Artículo 66.- Las Autoridades Auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual, deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento. Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas, se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 67.- Los jefes de tenencia están obligados a presentar al H. Ayuntamiento un informe anual de labores, por escrito durante la primera quincena del mes de noviembre.

Artículo 68.- La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de conformidad con la Ley Orgánica; sin embargo, no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión. Cumplidos los requisitos que establecen las bases de este Capítulo, los Jefes de Manzana serán designados por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA**

Artículo 69.- El Servicio Civil de Carrera dentro del Municipio tendrá por objeto establecer las políticas que permitan la adecuada profesionalización de la función pública municipal. Mediante la instrumentación de un sistema integral normativo se deberá promover una administración pública municipal honesta, moderna, eficaz, transparente y eficiente.

Artículo 70.- El Presidente Municipal, como titular de la Administración Pública Municipal, vigilará el cumplimiento del artículo 1° del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán, a efecto de preservar una congruencia entre el perfil del servidor público y la función que se va a desempeñar.

Artículo 71.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Municipal de Tangamandapio, en donde se deberán establecer los criterios básicos de formación, actualización, permanencia, promoción y evaluación de los servidores públicos, así como los estímulos, premios y recompensas que se deban entregar. El Ayuntamiento creará, a propuesta del Presidente Municipal, una Comisión del Servicio Civil de Carrera cuyas funciones serán la que marca la Ley Orgánica y el Reglamento que en la materia se expida.

TÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 72.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana a través de Consejos, Comités, Comisiones, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de Participación Ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de Organizaciones Sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 74.- En cada uno de los Reglamentos que expida el Ayuntamiento se consagrará las figuras y los mecanismos específicos de Participación Ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 75.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los Reglamentos Municipales respectivos.

Artículo 76.- La Secretaría del Ayuntamiento tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 77.- El Municipio organizará, administrará y proveerá la

conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 72 de la Ley Orgánica, así como los de protección civil y bomberos y todos aquellos que determine el H. Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

Artículo 78.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. El Ayuntamiento dará prioridad a la introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

Artículo 79.- Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica, este Bando y demás Reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 80.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica y que apruebe el propio cuerpo Colegiado.

En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito. Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 81.- En el caso de la existencia de varias uniones u organizaciones de ciudadanos o prestadores de servicio, el Ayuntamiento determinará en base a sus necesidades, el número y las características de las concesiones necesarias para la eficiente prestación de los servicios. La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio, mediante concurso público.

Artículo 82.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de ese cuerpo colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, la Federación y con otros Municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 84.- El Ayuntamiento, con base en la Planeación Nacional y Estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, formulará, aprobará y publicará

su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros 4 cuatro meses de su gestión, conforme al artículo 107 de la Ley Orgánica. El Ayuntamiento elaborará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, en forma democrática y participativa.

Artículo 85.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los siguientes Ejes Rectores:

- I. Dar dirección al trabajo que se realice por la administración municipal;
- II. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del Municipio; y,
- V. Definir las actividades de toda la Administración Pública Municipal, estableciendo las formas de coordinación entre ellas.

Artículo 86.- La ejecución, control y evaluación de los planes y programas municipales estarán a cargo de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 87.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tangamandapio, podrá invitar a ciudadanos distinguidos del Municipio, representantes de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio a emitir sus propuestas y opiniones sobre los planes municipales. También podrá incorporar a miembros de los consejos de participación ciudadana, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 88.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal que establezca los alcances de la planeación y las facultades de las autoridades involucradas. La planeación será permanente y constituirá un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del Municipio en beneficio de la Población.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 89.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1° y 3° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos

de las disposiciones aplicables;

- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales;
- IV. Sugerir a las Dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el Municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al Municipio; VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el Municipio;
- VI. Apoyar la coordinación entre instituciones de Salud y Educativas en el territorio municipal, para fomentar la Salud;
- VII. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información básica en materia de Salud;
- VIII. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del Municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- IX. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la Salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- X. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la Salud dentro del Municipio;
- XI. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su Salud;
- XII. Integrar el Sistema Municipal de Salud; e,
- XIII. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de Salud.

Artículo 90.- La Dirección de Salud Municipal del Ayuntamiento tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

Artículo 91.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades; y,

- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la fámaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la Población.

Artículo 92.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que le señala la Ley de Educación Estatal.

Artículo 93.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Bienestar Social del Ayuntamiento, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los Padres de Familia o Tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las Autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la Población del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XVI de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 94.- El Ayuntamiento, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; y,
- VII. Las demás contenidas en los ordenamientos federales y estatales vigentes.

Artículo 95.- El Ayuntamiento formulará los Programas y expedirá los Reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

Artículo 96.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la Población, las Direcciones de Urbanística, Obras Públicas y Ecología vigilarán que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan de Desarrollo

Urbano Municipal.

Artículo 97.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 98.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 99.- El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Urbanística, Obras Públicas y Ecología Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, estarán facultadas para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 100.- El Ayuntamiento, por conducto de las Direcciones de Urbanística, Obras Públicas y Ecología, promoverán la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 101.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 102.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrada conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los

ecosistemas; para lo cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme a lo establecido en la ley señalada.

Artículo 103.- El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Tangamandapio establecerá los lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

Artículo 104.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 105.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 106.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus Dependencias y Entidades correspondientes, las facultades establecidas en la Ley Estatal, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Municipal.

Artículo 108.- Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 109.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 110.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del Municipio, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra;
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal, empleen preferentemente a los Vecinos del Municipio;
- IV. Impulsar la actividad turística en el Municipio, en coordinación con la Dependencias Estatal y Federal respectiva;

V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;

VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;

VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; y,

VIII. Expedir los Reglamentos correspondientes que permitan el desarrollo y el fomento económico del Municipio.

Artículo 111.- En el Municipio se podrán realizar actividades mercantiles, industriales o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 112.- Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Autoridad Municipal y en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento respectivo. En caso de giros o actividades restringidos, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la Dependencia Municipal encargada de expedir las licencias. Quedan prohibidos los establecimientos cuyos giros o actividades resulten contrarios o lesivos a la moral, a las buenas costumbres o al sano esparcimiento de la Población.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 113.- Las Autoridades Municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las Dependencias o Asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

Artículo 114.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

Artículo 115.- A todo individuo que, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpan el orden, u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 116.- Para los efectos de este Bando, por infracción se

entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Ordenamiento, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 117.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la Autoridad Municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

Artículo 118.- Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 119.- Los Reglamentos Municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 120.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los Reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 25 veinticinco a 500 quinientas Unidades de Medida Actualizable (UMA) vigentes; en el caso de que los infractores sean obrero, jornalero, ejidatario, comunero o indígena, se podrán reducir las multas de acuerdo a lo que establezca el reglamento correspondiente;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

Artículo 121.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en Leyes y Reglamentos Federales o Estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

Artículo 122.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones

y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 123.- El Ayuntamiento podrá establecer en los Reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.

Artículo 124.- Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 125.- Las sanciones serán impuestas por el Titular de la Dependencia que se especifique en el reglamento respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 126.- Son Servidores Públicos Municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que comentan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente. El juicio político se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 127.- Los Servidores Públicos Municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Jurídicas y/o Administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro Servidor Público Municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

Artículo 128.- Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

Artículo 129.- Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Tangamandapio y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 130.- Las faltas u omisiones de los jefes de tenencia, encargados del orden y jefes de manzana serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

TÍTULO NOVENO
DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE
FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE PRIMER NIVEL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 131.- El Presidente Municipal nombrará a los titulares de los diferentes Departamentos y Direcciones del Ayuntamiento, mediante acuerdo por mayoría simple de Cabildo, de igual forma y cuando así se vea conveniente podrá reasignarlos o destituirlos.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA UBICACIÓN DE LAS OFICINAS DE LOS
DEPARTAMENTOS Y DIRECCIONES DEL
AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 132.- El Presidente Municipal podrá reasignar el área de trabajo de los Directores y Jefes de Departamento cuando se crea necesario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Tangamandapio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica.

Segundo.- Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme

a la reglas de los Reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Tangamandapio y se establezca el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal.

Tercero.- Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

Cuarto.- Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el Presente Bando de Gobierno Municipal de Tangamandapio.

ACUERDO DE APROBACIÓN

Primero.- Se aprueba el BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, en los términos de este documento.

Segundo.- Publíquese el BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presidente municipal lo promulgará, publicará, divulgará y hará que se cumpla. Dado en el salón de cabildo del palacio municipal de Tangamandapio, Michoacán, en sesión ordinaria de cabildo número 39, el día 15 de abril del 2020.

ATENTAMENTE.- AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN.- (Rúbricas).

COPIA SIN VALOR LEGAL